

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2019 00766 00***

Interlocutorio: 552

Vencido como se encuentra el término concedido a la parte ejecutada sin que esta haya realizado pronunciamiento alguno, se harán los pronunciamientos de rigor conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Cesar Augusto Gómez Velásquez en contra de Adecon Services S.A.S., Lina Paola Coca Parra y Viviana Trujillo Candamil por desistimiento de las pretensiones.

2) Levantar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegares a tener los demandados en cuentas de ahorro, corriente, o cualquier título bancario o financiero en las entidades financieras:

Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco GNB Colombia, Banco CorpBanca, Banco Helm Bank, Banco Agrario de Colombia, Banco Citibank, Banco Falabella, Banco Itaú, Banco W y Banco Finandina.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, líbrense los respectivos oficios, los cuales deberán contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

3) Cancelar el embargo y retención de la 5ª parte del excedente del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida por las ejecutadas Lina Paola Coca Parra, identificada con la C.C. No. 1.053.786.589 y Viviana Trujillo Candamil, con C.C. No. 1.053.820.123, por laborar al servicio de la entidad Adecon Services S.A.S.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es carga de la parte interesada.

4) Levantar el embargo de las acciones dividendos, utilidades, intereses, derechos de cuota y demás beneficios que posee Viviana Trujillo Candamil, en calidad de socia de Adecon Services S.A.S.

Líbrese el correspondiente oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

5) Cancelar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado Adecon Services Colombia, identificado con matrícula mercantil 1014147, de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la entidad Adecon Services S.A.S, identificada con el Nit. 901.032.280-1.

Líbrese el correspondiente oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

6) Cancelar el secuestro de los bienes muebles denunciados como de propiedad de Lina Paola Coca Parra, ubicados en la calle 58 G # 8 -65, Manizales, Caldas y los de propiedad de Adecon Services S.A.S., ubicados en la Avenida 6 Norte # 24 – 86, piso 2, Cali Valle del Cauca.

Para tal efecto comuníquese a los Jueces municipales de Manizales, Caldas, y Cali, Valle del Cauca, para que reintegren los despachos comisorios en el estado en que se encuentren, excepto el comisorio No. 002, que fue devuelto por falta de interés.

7) Levantar el embargo de la razón social de la entidad Adecon Services S.A.S., identificada con Nit. 901.032.280-1, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali, Valle del Cauca.

Líbrese el correspondiente oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

8) Por cuanto se efectivizó el registro de medidas cautelares, se condena en costas a la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$300.000, m/cte. (Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 C. S. Judicatura), por secretaría liquídense.

9) Se agrega al expediente el despacho comisorio número 002 del 13 de enero de 2020, sin diligenciar, remitido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales Caldas, debido al desinterés de la parte actora.

10) Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 093
Fecha de notificación por estado 16/06/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf019dba97b89ddd4bcea79a547de64d50beb5d1d6346bd5c9e80c036f0d907e**
Documento generado en 15/06/2021 12:55:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>